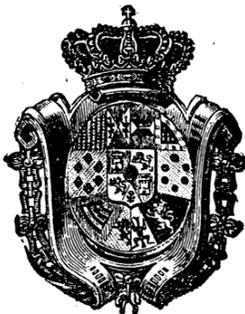


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha dirigido al de mi cargo con fecha 12 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias y Tribunales de Comercio lo que sigue:

Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia, en queja de una providencia del Jefe político de la misma ciudad, en que determinaba que la inscripción de la escritura dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales sino desde el día 11 de Mayo:

Vistos los artículos 22 y 26 del Código de Comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la provincia, y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripción:

Considerando que según resulta del expediente, D. Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuese inscrita en el registro de la provincia:

Considerando que la providencia del Jefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los Tribunales de justicia:

Considerando que las atribuciones de la administración activa que en aquel acto ejercía el Jefe político están limitadas á prevenir ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó la mala fe en daño de acreedores legítimos:

Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la provincia, anotando las fechas de los documentos y del día en que se verifica la inscripción; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver y declarar, oído el Consejo Real,

Primero. Que se suprima la nota mandada poner por el Jefe político de Valencia en la inscripción de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino.

Segundo. Que todos los registros de igual naturaleza se hagan expresando únicamente las fechas de las cartas dotal de los certificados de inscripción en las matrículas de comercio, y del día en que se verifiquen los expresados registros.

Tercero y último. Que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones.»

Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 9 de Abril de 1850.—Arrazola.

Con fecha 28 de Marzo próximo pasado se dice á este Ministerio por el de la Gobernación del Reino de Real orden lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Siendo necesario establecer las reglas que hayan de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y cor-

poraciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; oído el Tribunal supremo de Justicia y el Consejo Real, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrá el Juez dirigir las actuaciones inmediatamente contra el encausado, ya recibiendo declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo, sin la autorización que requiere el art. 4.º, párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845.

Art. 2.º Para pedir esta autorización remitirá el Juez, después que el Promotor fiscal dé su dictamen, las diligencias en compulsa al Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda en el término preciso de diez días. Podrá oír además para ello al presunto reo si lo juzga oportuno ó lo pide el Consejo; y en tal caso se entenderá prorogado á este fin dicho término por cuatro días, además de los indispensables que al presunto reo se señalen para que exponga lo que se le ofrezca.

Art. 3.º Si el Gobernador resolviese afirmativamente, dará desde luego la autorización al Juez, y remitirá al Ministerio de la Gobernación en el término de ocho días copia del expediente con una comunicación razonada. El Ministerio de la Gobernación lo pasará todo al Consejo Real sin ulterior procedimiento. Si el Gobernador negase la autorización, lo notificará al Juez y elevará el expediente original al Ministerio de la Gobernación dentro de los seis días siguientes al término indicado en el artículo anterior con la correspondiente exposición de motivos.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación acusará al Gobernador el recibo de las diligencias, pasándolas inmediatamente al Consejo Real. Este consultará la decisión motivada que estime en el término de quince días, contados desde el en que se le pasen las actuaciones. La decisión que Yo apruebe se comunicará en el término de veinte días, contados desde la fecha de la consulta del Consejo Real, al Gobernador de la provincia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Si la resolución no se comunicase en el término de los veinte días de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Gracia y Justicia tendrá por concedida la autorización y dispondrá la continuación de la causa.

Art. 6.º Cuando fuese hallado *in fraganti* el reo, y también cuando su delito sea de los que califica de graves el Código penal, podrá desde luego proceder á su prision ó arresto el Juez conforme á derecho y bajo su responsabilidad; pero dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á cualquiera de estas dos diligencias, deberá pedir al Gobernador para continuar la causa la indispensable autorización, guardándose acerca de ella lo prescrito en las antecedentes disposiciones.

Art. 7.º Si no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por las personas á que se refieren los artículos anteriores, procederá libremente el Juez á todo lo que en justicia haya lugar; pero al dirigir inmediatamente contra ellas el procedimiento, dará, sin suspenderlo, el correspondiente aviso al Gobernador, manifestándole el hecho ó indicándole los fundamentos en que se apoye para no considerarlo como relativo al ejercicio de dichas funciones.

Art. 8.º El Gobernador, oído el Consejo provincial, manifestará al Juez dentro de diez días que queda enterado, si juzga acertada la calificación hecha por este, remitiendo al Gobierno en los ocho días

siguientes una copia del expediente. El Gobierno la pasará al Consejo Real sin ulterior procedimiento. Si para resolver sobre el particular creyese preciso el Gobernador que el Juez aclare ó amplíe en todo ó en parte su comunicación, se lo manifestará así dentro de dicho término de diez días, practicando en otro igual lo que queda prevenido después que recibiere la aclaración ó ampliación pedida.

Art. 9.º Si el Gobernador creyese que el caso exige su autorización, requerirá al Juez por medio de una comunicación razonada para que con suspensión de todo procedimiento llene esta formalidad.

Art. 10.º El Juez, oído el Promotor fiscal, proveerá sobre ello y consultará siempre el auto con remisión de los originales á la Audiencia.

Art. 11.º Si la resolución de la Audiencia fuese en el sentido de no ser necesaria la autorización, elevará el Juez, dentro de los seis días siguientes á la devolución de los autos, copia testimoniada de los mismos, con la exposición de motivos correspondiente, al Ministerio de la Gobernación, poniéndolo en conocimiento del de Gracia y Justicia á los efectos oportunos, y dando aviso de ella al Gobernador, el cual por su parte elevará en la misma forma y dentro del tercer día el expediente original.

Art. 12.º El Ministerio de la Gobernación remitirá el expediente y la copia testimoniada de los autos al Consejo Real para que consulte lo que estime en el preciso término de quince días, y en su vista se propondrá en un término igual por dicho Ministerio y el de Gracia y Justicia la resolución que corresponda. En caso de discordia se propondrá aquella en los quince días siguientes por el Consejo de Ministros, y se comunicará la que recaiga por dichos Ministerios respectivamente al Gobernador y al Juez.

Art. 13.º El Tribunal Supremo de Justicia pedirá la autorización con copia certificada de los autos por medio del Ministerio del ramo al de la Gobernación en el caso previsto en la citada ley, y para su determinación se aplicará lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º

Art. 14.º Todos los términos señalados en este decreto son perentorios.

Art. 15.º Las resoluciones del Gobierno negando la autorización, y declarando ser innecesaria, se publicarán motivadas en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—El Conde de San Luis.»

Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en noticia de los Tribunales de justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 10 de Abril de 1850.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha de 9 de Marzo próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteración la tranquilidad pública en todo aquel territorio.

El día 21 del corriente mes salirá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir en expedición extraordinaria, sin perjuicio de la ordinaria que tendrá lugar en el mes próximo venidero.

Dirección de Presupuestos.

Ignorándose el paradero de D. Lázaro de Yurrevaso, depositario que fue de los fondos de la Diputación de la provincia de Girona en el año de 1836, se le previene por este anuncio que así que llegue á su noticia ó á la de sus herederos, en el caso de que hubiese fallecido, pueden presentarse en esta Dirección á recoger los finquitos de sus cuentas que ha expedido el Tribunal mayor.

Madrid 10 de Abril de 1850.—El Director, Ramon Miranda.

PROVINCIAS.	ESTABLECIMIENTOS.	MEDICO-DIRECTORES.	TEMPORADAS.	RESIDENCIA fuera de las temporadas.
Jaen	Frailles y la Ribera.....	D. José Barraca.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Sevilla.
	Fuenteálamo.....	D. Francisco de Paula Caldas, interino.....	Desde id. á id.....	Alcalá la Real.
	Javaluz.....	D. Juan Miguel Nieto, interino.....	Desde 20 de Junio á fin de Setiembre.....	Jaen.
	Marmolejo.....	D. Vicente Ortí y Criado.....	1ª temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio.....	Andujar.
	Martos.....	D. Manuel María de Luna, interino.....	2ª id. desde 20 de Setiembre á 15 de Noviembre.....	Martos.
Logroño	Arnedillo.....	D. José Herrera y Ruiz.....	Desde 14 de Junio á 20 de Setiembre.....	Madrid.
	Grávalos.....	D. Alberto Suvias, interino.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Zaragoza.
Lugo	Lugo.....	D. José Jorge de la Peña, interino.....	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre.....	Lugo.
Madrid	Molar.....	D. Eduardo Henares.....	Desde id. de id. á 15 de id.....	Córdoba.
Málaga	Carratraca.....	D. Juan de la Monja.....	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre.....	Ardales.
	Vilo ó Rosas.....	D. Miguel Gonzalez Galiano, interino.....	Desde id. á id.....	Velez-Málaga.
Murcia	Alhama.....	D. José María del Castillo, interino.....	1ª temporada desde 1º de Abril á fin de Junio.....	Alhama.
	Archena.....	D. Nicolas Sanchez de las Matas.....	2ª id. desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.....	Murcia.
	Fortuna.....	D. Juan Lopez Esteve, interino.....	1ª temporada desde 1º de Abril á fin de Junio.....	Fortuna.
	Mula.....	D. Serafin Garcia Clemencin, interino.....	2ª id. desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.....	Murcia.
Navarra	Fitero.....	D. Cirilo Castro y Laplana.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
Orense	Carballino y Partovia.....	D. Lorenzo Saenz de la Cámara.....	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre.....	Arnedillo.
	Cortegada.....	D. Benigno Perez Miranda, interino.....	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre.....	Orense.
Oviedo	Buyeres de Nava.....	D. Cosme Biderman, interino.....	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
	Caldas de Oviedo.....	D. José Salgado.....	Desde id. á fin de Setiembre.....	
Pontevedra	Caldas de Reyes y de Cuntis.....	D. Víctor Gonzalez.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Santiago.
	Caldelas de Tuy.....	D. Joaquin Pastor Prieto.....	Id. id. id.	
	Isla de Loujo (La Teja).....	D. Juan Rivadulla, interino.....	Id. id. id.	
Salamanca	Ledesma.....	D. Ignacio José Lopez.....	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre.....	Oviedo.
Santander	Caldas de Besaya.....	D. Juan José Argumosa, interino.....	Desde 1º de Mayo á fin de Setiembre.....	Riocorbo.
	La Hermida.....	D. Pablo Saco, interino.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Linares.
	Liérganes y Solares.....	D. Juan Antonio Prieto, interino.....	Desde id. id. id.....	Carballino.
	Ontaneda y Alceda.....	D. Manuel Ruiz Salazar.....	Desde 10 de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
	Puente-Viesgo.....	D. Juan de Mata Herrero, interino.....	Desde 1º de id. á id.....	San Vicente de Toranzo.
Teruel	Segura.....	D. Tomas Parraverde.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Madrid.
Valencia	Bellus.....	D. Victoriano Usera.....	1ª temporada desde 15 de Abril á 15 de Julio.....	Madrid.
			2ª id. desde 1º de Setiembre á 30 de Octubre.....	
Vizcaya	Elorrio.....	D. Crisanto Garcia, interino.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Avila.
	Molinar de Carranza.....	D. Hilario Rugama, interino.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Laredo.
Zaragoza	Alhama.....	D. Manuel Beguerin.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Madrid.
	Paracuellos de Jiloca.....	D. Simon Moncain, interino.....	Desde id. á id.....	Zaragoza.
	Quinto.....	D. Carlos Viñolas.....	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre.....	Quinto.
	Tiermas.....		Desde 15 de Junio á id.....	

Madrid 10 de Abril de 1850.—El Director, Carlos de Spinola.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de cincuenta y siete mil arrobas de plomo que resultan existentes en el establecimiento de minas de Linares.

1ª Se subastan cincuenta y siete mil arrobas de plomo existentes en el establecimiento de minas de Linares.

2ª Los plomos de las referidas cincuenta y siete mil arrobas son de primera fundicion, finos y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares. El rematante se asegurará de la calidad de ellos en el acto del recibo; pero verificado este no podrá después reclamar indemnizacion de perjuicios de ninguna especie.

3ª El rematante recibirá en el mismo establecimiento de Linares las arrobas de plomo que se subastan, pudiendo venderlas libremente, tanto en el interior como en el extranjero, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que previene el Arancel para la exportacion.

4ª Su importe al precio que se remate será satisfecho en esta corte, y en el acto de firmarse la escritura, al Administrador de Fincas del Estado, el cual extenderá la correspondiente carta de pago para que, previa su presentacion, se entreguen los plomos en Linares.

5ª Será condicion precisa para tomar parte en esta subasta acreditar en el acto de ella haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de doscientos mil reales en títulos de la Deuda consolidada al tres por ciento, cuyo depósito servirá de garantía para asegurar el cumplimiento por el que resulte rematante, y le será devuelto inmediatamente, verificado el pago como se previene en la condicion 4ª, haciéndolo desde luego después de la subasta á aquellos cuya postura no haya sido admitida.

6ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante de la casa ó corporacion que las haga; teniéndose por nulas y de ningun valor ni efecto las que contengan proposiciones indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

7ª El remate se verificará el día 25 del corriente en la Direccion general de Fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá, casa Aduana, con asistencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, los Subdirectores del mismo, otro de la Direccion general de lo Contencioso y el escribano mayor de Rentas.

8ª Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido Director general de Fincas se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que se hu-

biesen presentado, y acto continuo se verificará la del en que conste el precio designado por el Gobierno, adjudicándose en seguida el remate en favor de la persona que haya suscrito la proposicion mas alta que cubra ó exceda el indicado tipo fijado.

Si entre las proposiciones hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las dos del referido día en dicho reloj no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores se dará el acto por concluido, sin abrirse el en que el Gobierno haya fijado el precio del plomo.

9ª Verificada la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Abril de 1850.—Canga Argüelles.

MODELO DE LA PROPOSICION.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día del corriente, el abajo firmado comprará las cincuenta y siete mil arrobas de plomo que el Gobierno tiene existentes en el establecimiento de Linares por el precio de

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

(No se admitirá fraccion que no complete un cuartillo de real de vellon.)

ADMINISTRACION CENTRAL DE TELEGRAFOS.

Habiendo obtenido destinos en el ramo telegráfico en 22 de Marzo, 4 y 6 del actual D. Ramon Valdés, D. Pedro Gonzalez, D. Pedro Rojas, D. Lorenzo Rodriguez, D. José María Mendez, D. Carlos Vallestin, D. Estéban Rodriguez, D. Bartolomé Antonio Galvo y D. Cipriano Ambite, se les invita para que se presenten en esta Administracion central á ser destinados; en el concepto de que de no verificarlo antes de concluir el mes de sus respectivos nombramientos se declararán vacantes.

Madrid 10 de Abril de 1850.—El Inspector de primera clase, Leonardo de Santiago.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 9 del corriente, inserta en la Gaceta de ayer, relativa al concurso público sobre los Elementos de Agricultura, en el renglon 7º de la disposicion 4ª, en donde dice para su perfeccion especial, debe leerse para su profesion especial.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 4 DE ABRIL.

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley relativo á suprimir los clubs ó reuniones electorales ha recibido del Gobierno los documentos por los que consta la imperiosa necesidad que hay de adoptar medidas con respecto á la seguridad del orden público.

Se cree que en toda la semana próxima se presentará el informe en la Cámara.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 3 DE ABRIL.

Se lee en el Daily-News:

La Cámara de Comercio de Liverpool habia dirigido al Ministro de Negocios extranjeros una memoria relativa á la continuacion de las hostilidades entre la Dinamarca y la Prusia. Lord Palmerston ha contestado en una carta lo siguiente:

«Lord Palmerston comprende muy bien los grandes inconvenientes que resultan para el comercio de este país la situacion precaria de los negocios por las cuestiones pendientes entre la Prusia y la Dinamarca, y puede asegurar que por parte del Gobierno no ha dejado ni dejará de hacerse todos los esfuerzos posibles para conseguir en su calidad de mediador que este asunto se arregle de una manera definitiva y satisfactoria.

Pero aunque el Gobierno tenga en esta cuestion la calidad de mediador, no ha sido investido por las partes contendientes de los poderes suficientes de arbitrar por sí, y por tanto los medios del Gobierno para arreglar y determinar la marcha de las negociaciones son necesariamente muy limitadas y restrictas.

Lord Palmerston sabe tambien que representaciones enérgicas iguales á la de la Cámara de los Comunes se han dirigido por el comercio del N. de la Alemania al Gobierno prusiano, y no hay motivo para dudar que estas representaciones, si continúan presentándose como hasta aquí, ejercerán una influencia útil en las negociaciones pendientes.»

SUIZA.

Se lee en el periódico la Suiza de 1º de Abril:

«Hé aquí el texto del decreto federal relativo á las asociaciones de periódicos alemanes:

En aplicacion á los artículos 57 y 90, párrafos ocho y nueve de la Constitucion federal, el Consejo federal decreta:

4º Los individuos de las asociaciones de obreros alemanes establecidas en Génova, Lausana, Vevey, Chaux de Fonds, Lode, Fleurier, Friburgo, Berna, Porentruy, Saint-Inier, Berthoud, Thun, Basilea, Zurich, Winterthour y Schaffhouse serán expulsados de la Suiza, á excepcion de los naturales que pertenezcan á estas corporaciones.

2º Las asociaciones de obreros alemanes establecidas en Aaran, Lucerna, Glaris, Coira y Herisan quedan por ahora bajo la vigilancia de la policía.

3º El departamento de la Justicia y de Policía queda encargado de la ejecución de este decreto y de ponerse de acuerdo para este fin con los Gobiernos cantonales.

4º La prohibicion de expedir pasaportes á los individuos de las referidas asociaciones cesa de consiguientemente por lo respectivo á los cantones de Argovia, Lucerna, Glaris, Grisones y Appenzel (exterior). En cuanto á los cantones de Berna, Zurich, Schaffhouse, Friburgo, Basilea, Vaud, Neuchâtel y Ginebra, los pasaportes que se expidan será bajo el sentido de la presente resolucion.

5º Este decreto se comunicará á todos los Gobiernos de los cantones.»

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—LIORNA 29 DE MARZO.

Se aguarda para el 2 de Abril la llegada del Conde de Trápani, futuro esposo de la hija del Gran Duque. Viene directamente de Nápoles en el vapor de guerra napolitano el *Stramboli*. Se detendrá algunos instantes en casa del Cónsul de Nápoles, y en seguida marchará á Florencia. El barco de vapor le aguardará aquí, mediante á que el Duque piensa detenerse solamente en Toscana cuatro ó cinco días.

DOS SICILIAS.—NÁPOLES 22 DE MARZO.

La próxima llegada de la escuadra inglesa á nuestro puerto parece ha causado al Gobierno serios temores. Sabe que lord Palmerston no ha olvidado las expresiones contenidas en la nota dirigida á la Inglaterra con motivo de los asuntos de Sicilia por Mr. Fortunato, á quien desde entonces el Ministro inglés Mr. Temple no ha dirigido ninguna respuesta.

El General Filangieri, á quien se ha querido consultar sobre este asunto, ha sido llamado de Palermo por el telégrafo. Llegó ayer tarde, é inmediatamente pasó á Caserta, donde se ha celebrado un Consejo de Ministros presidido por el Rey como hace tiempo se acostumbra.

ALEMANIA.—FRANCFORT.

Si hemos de dar crédito á un rumor que corre en los círculos bien informados, se ha firmado en Lóndres una alianza defensiva entre la Prusia y la Inglaterra.

WURTEMBERG.—STUTTGART 30 DE MARZO.

Sabemos por un hombre político que ocupa un destino importante, dice la *Gaceta de Colonia*, que el Gobierno consentiría respecto á la revision de la Constitucion en el arreglo siguiente: hasta ahora el partido democrático ha permanecido fiel al sistema de una Cámara única y á la ley electoral de 1º de Julio de 1849. El Gobierno ha propuesto en su proyecto un cambio del cap. 9º de la Constitucion sobre la representacion nacional (dos Cámaras con censo electoral y eleccion indirecta). El Gobierno admitirá la ley electoral de 1º de Julio de 1849 para una futura segunda Cámara, que no se compondría mas que de los Diputados de las 64 grandes baillías. Si por su parte la Asamblea de revision estableciese una primera Cámara con un censo electoral extenso, y fuese cierto que el Gobierno quisiera hacer semejantes proposiciones, seria posible que la mayoría de la Asamblea, que hasta ahora se ha pronunciado contra el sistema de las dos Cámaras, aceptase esta transaccion para salvar el derecho electoral general, que es su principal objeto.

PRUSIA.—ERFURT 1º DE ABRIL.

Las comisiones de ambas Cámaras preparan sus informes sobre el proyecto de Constitucion. La gran mayoría de los Diputados está descansando estos días.

Ayer noche llegó á esta Mr. Enrique de Jagern, nombrado Diputado de la Dieta por el colegio electoral de Hesse Darmstadt. Mr. de Radowitz ha llegado hoy y debe instalarse mañana en el local de las sesiones del Consejo de Administracion.

AUSTRIA.—VIENA 28 DE MARZO.

Se lee en la *Gaceta alemana*:

Hemos hablado de las instrucciones dirigidas con fecha 25 de Febrero al Embajador de Prusia en Viena, autorizándole á entrar en negociaciones con el Gobierno austriaco para ponerse de acuerdo en la cuestion alemana.

Las instrucciones decian que la Prusia estaba enteramente dispuesta á entenderse con el Gabinete de Viena bajo las bases siguientes:

Igualdad completa de derechos y de prerogativas entre la Prusia y el Austria.

Reconocimiento del derecho de todos los Estados alemanes de escoger libremente sus aliados.

Mantenimiento de su soberanía particular mientras que fuese conciliable con la organizacion general.

Reconocimiento del Estado federal limitado.

El Príncipe Schwartzemberg ha respondido en un despacho dirigido á Mr. de Prokesch, con fecha del 15 de Marzo, lo siguiente:

El Austria se complace, dice el Príncipe, en ver que la Prusia reconoce la necesidad de guardar una buena armonía con el Austria; pero en cuanto á las proposiciones hechas por el Gabinete de Berlin no puede menos de repetir lo que se ha dicho anteriormente, á saber: que la fundacion del Estado federal está en contradiccion con los tratados de 1815.

En cuanto á las contraproposiciones del Austria solicitadas por la Rusia, el Gabinete de Viena tiene la satisfaccion de poder corresponder á los deseos del Gabinete de Berlin con la presentacion del proyecto de Munich, cuyas bases han sido completamente aceptadas en Viena.

—La *Gaceta* del Wesser refiere que en una sesion secreta celebrada por los Estados de Schleswig-Holstein

el 30 de Marzo, el partido de la guerra va vencido, y que se ha resuelto invitar á la Lugartenencia general, bien á tomar definitivamente al servicio del Schleswig-Holstein á los Oficiales prusianos que han servido en los Ducados, ó bien á reemplazarlos por otros Oficiales alemanes.

—Una carta dirigida de Hamburgo el 21 de Marzo á la *Gaceta de Colonia* añade que todos los empleados alemanes que la Lugartenencia general habia enviado al Schleswig meridional han vuelto al Holstein.

DINAMARCA.—FLEUSBURGO 28 DE MARZO.

A fines del mes último, 8897 grandes propietarios de la parte meridional, ó enteramente alemana, del Ducado de Schleswig, firmaron é hicieron presentar al Rey de Dinamarca un mensaje, en el cual expresaban su deseo de volver á estar regidos dentro de poco por el cetro paternal de S. M. Cinco de dichos firmantes, á peticion y en nombre de todos, han enviado á lord Palmerston una copia de dicho documento.

Hé aqui la respuesta del noble lord con motivo de esta comunicacion dirigida por conducto del Coronel Hodges, adicto en calidad de árbitro á la comision administrativa del Schleswig:

«A MM. H. Jesyeu, G. P. Krusse, André Christiausen, T. N. Friederichsen y P. A. Petersen.

Fleusburgo 22 de Marzo de 1850.—Señores: Lord Palmerston, primer Secretario de Estado de S. M. Británica para las relaciones exteriores, me ha encargado haceros presente, en contestacion á la carta que le dirigisteis con fecha 3 de este mes, y á la cual acompañaba la copia de un mensaje á S. M. el Rey de Dinamarca, firmada por 8897 habitantes del Ducado de Schleswig, que el Gobierno de S. M. la Reina ha tenido una gran satisfaccion al ver la confianza que vosotros y las personas que representais tenéis en las buenas intenciones del Gobierno británico, cuyo sincero deseo es el de que lleguen á feliz término las negociaciones que bajo la mediacion de la Gran Bretaña se siguen entre la Dinamarca y la Alemania.

Lord Palmerston me ha encargado tambien os diga que podreis estar convencidos de que el Gobierno británico hará todos sus esfuerzos á fin de conseguir el resultado apetecido, y que el mismo Gobierno abraza la esperanza de que en un tiempo muy próximo los firmantes del mensaje al Rey de Dinamarca tendrán, mediante la conclusion de una paz segura y honrosa, la recompensa de su fidelidad para con su Soberano legitimo y de la conducta prudente y moderada que han observado durante los grandes males que han afligido á los paises que son el teatro de una guerra.

Tengo el honor &c.—Firmado.—C. Lloyd Hodges.»

GRECIA.—ATENAS 19 DE MARZO.

El vapor frances que llegó ayer á esta ha traído la noticia de que las negociaciones seguidas entre Mr. Drouin de Hugs y lord Palmerston, relativamente á los buenos oficios ofrecidos por la Francia, han dado por resultado hacer se admita en principio, que aun cuando Mr. Wyse no admitiese las proposiciones del Baron Gross, no por esto se creeria autorizado para volver á empezar las hostilidades sin antes consultar con la Inglaterra.

TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 15 DE MARZO.

Todavía no le ha sido posible al Divan ponerse de acuerdo con la Austria relativamente á la cuestion de la internacion de los refugiados húngaros, y las relaciones permanecen suspendidas entre la Puerta y el Internuncio.

Las noticias que se reciben aqui de todas partes sobre los armamentos de la Rusia inquietan á la Puerta; y á pesar de las seguridades pacíficas del Gabinete de Petersburgo, trabaja con actividad en completar su ejército, y hace se ejerciten en las provincias sus tropas irregulares. Los cuadros existen; y si las circunstancias llegasen á ser mas graves, pocos días bastarian para reunirlos de nuevo, como lo hizo cuando se recibieron las declaraciones amenazadoras de la Rusia con motivo de los refugiados.

Varios periódicos de esta capital han hablado de un choque ocurrido en la provincia de Murcia entre diferentes cazadores y algunos guardias civiles, del que hubo de resultar la muerte de 13 personas de una y otra parte.

Estamos autorizados para declarar que esta noticia carece de todo fundamento.

Anteanoche tuvimos el gusto de admirar la destreza del célebre pianista Sr. Kinsky, el cual tocó con su acostumbrada maestría en una de las casas mas notables de esta corte. La escogida reunion que acudió á oír al inspirado artista le prodigó repetidos aplausos por la facilidad con que improvisó varios caprichos sobre temas de canciones españolas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 7/16.	..
Id. del 5 por 100.....	15 3/4.	..
Cupones no capitalizados.....	8 1/8 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 1/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	81.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-30 p.	Paris, 5-32 á 33 á 8 d. v.
Alicante, 5/4 d.	Málaga, 1/2 á 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 á 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS
DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podria intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Cuatro tomos en 4º mayor que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundicion nueva y buen papel. El Teatro constará de 60 producciones, poco mas ó menos, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESÍAS, ARTÍCULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de los correosales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

En la librería de la Publicidad, calle del Correo, y en la de Sojo, calle de Carretas, se hallan de venta ejemplares del *Diario de sesiones de la Junta general de Agricultura en el año próximo pasado de 1849 á 30 rs. vn. cada uno.*

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El primito*, comedia en dos actos.—La jítana, baile, en el que tomarán parte la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz.—*Las citas*.—Baile nacional.

Notas.—En el momento que se restablezca de su indisposicion la primera actriz Doña Matilde Díez se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Las apariencias*.

En la misma noche que la anterior tendrá lugar la comedia nueva, original, en un acto, titulada *Una actriz*.

Tambien tendrá lugar dentro del presente mes, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso, titulado *Centellas y Moncada*.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*El castillo de San Alberto*.—Baile.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Se ejecutará una variada funcion de canto y baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*La pensión de Venturita*, comedia en tres actos.—*Boleras á doce*.—*Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho y media de la noche.—*Las dos Emperatrices*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Una noche toledana*, graciosa pieza en un acto, arreglada á la escena española por D. Ventura de la Vega.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.